

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 55

Fecha: 11/04/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120140070600	Ordinario	ELKIN ALONSO - LONDOÑO MORENO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: SE FIJA FECHA INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS Y DECRETA PRUEBA DE OFICIO	10/04/2023		
05266310500120160031700	Ordinario	CARLOS JULIO - ESCOBAR MUNERA	ESE HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ	El Despacho Resuelve: Para que se rinda el interrogatorio de parte del demandante y para que sea escuchada nuevamente el testimonio de la señora CONSUELO VARGAS DIAZ y de ser procedente se dicte sentencia que ponga fin al presente proceso en esta instancia se fija el próximo jueves cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (02:00 p.m.).	10/04/2023		
05266310500120230006100	Accion de Tutela	OSCAR EDUARDO LOPEZ PIEDRAHITA	ESPCO CLINICA DE ANTIOQUIA	El Despacho Resuelve: concede impugacion. LF	10/04/2023		
05266310500120230006900	Ejecutivo	MATEO CASTAÑO VARGAS	IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS S.A.S.	Auto que libra mandamiento de pago AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA OFICIAR A TRANSUNION	10/04/2023		

FIJADOS HOY 11/04/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2014-00706-00

En vista de que se encuentra vencido el término de traslado del incidente de regulación de honorarios propuesto por la Dra. LILIANA ARROYAVE RAVE y dado que el incidentado no se pronunció al respecto ni presentó las pruebas que pretendiera hacer valer; procede este despacho a fijar fecha para realizar audiencia conforme al artículo 129 del Código General del Proceso para el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2023 A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**.

Ahora bien, dado que de conformidad con el artículo 129 y 169 del Código General del proceso el juez tiene la potestad de decretar pruebas de oficio para obtener más claridad sobre los hechos del asunto que se debate; se ordena al representante legal de la sociedad ABESPEN ABOGADOS ESPECIALISTAS EN PENSIONES SAS aportar el contrato suscrito con la Doctora LILIANA ARROYAVE RAVE.

Aunado a lo anterior, se decreta la práctica de interrogatorio de parte al señor ELKIN ALONSO LONDOÑO MORENO y a LILIANA ARROYAVE RAVE.

Se le reconoce personería para actuar al Dr. JUAN MANUEL RIVERA PÉREZ, portador de la TP No. 331.063, del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la incidentista.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b710afbddd1b24c5de19f67aadae1c1cc4683440de3aa2c170278eb3bacd5e4**

Documento generado en 10/04/2023 03:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2015-00453-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Procede el Despacho a darle trámite correspondiente a la petición de cumplimiento de fallo de tutela, que promovió la señora LUZ MARY MOLINA MAZO identificada con la cedula de ciudadanía número 1.039.456.711 en contra de SAVIA SALUD EPS. Se ordena requerir en calidad de representante legal de la entidad accionada a la señora LINA MARIA BUSTAMANTE por PRIMERA VEZ, tendiente a AUTORIZAR A, ASIGNAR Y A LA ATENCION EFECTIVA de “cita de control o seguimiento por especialista en oftalmología” ordenado por el médico tratante. En virtud del tratamiento integral ordenado en el fallo de tutela No. 184 emitido por este Despacho el 17 de julio de 2015, por medio del cual se ordenó a la entidad accionada a lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR, a favor la señora LUZ MARY MOLINA MAZO identificada con la cedula de ciudadanía número 1.039.456.711, los derechos fundamentales a la seguridad social en conexidad con la vida por las razones aducidas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: se ORDENA a ALIANZA MEDDILLIN ANTIOQUIA EPS, que en un término de (48) horas materialice el procedimiento de IMPLANTE DE ANILLOS PARA EL OJO IZQUIERDO Y TRASPALNATE DE PD (CORNEA) de ojo derecho que ya ordeno. Además, la entrega del medicamento TACRUMILUS.

Se concede el tratamiento integral de acuerdo a la patología de la señora LUZ MARY MOLINA MAZO, diagnosticada por el médico especialista.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2015-0453

TERCERO: se ordena la exoneración de copagos, cuotas moderadoras y/o de cuotas de recuperación, a la que sea avocada la señora LUZ MARY MOLINA MAZO respecto de su enfermedad QUERATOCONO (+) Y CONJUNTIVITIS ALERGICAS.

Se concede el término de dos (2) días, para darle respuesta al requerimiento y dar cumplimiento al fallo en mención, de no proceder así se dará aplicación al artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE:

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**

**Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8d98c9bf96a905f42ec5d2726ff164791e6a72f350bf1cc76e7aec13d6c1e7**

Documento generado en 10/04/2023 03:06:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diez (10) de abril dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2016-00317-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Toda vez que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el pasado 22 de marzo de 2023, toda vez que revisada el audio de la audiencia de trámite en el que se llevaron a cabo los interrogatorios de parte y se practicaron los testimonios decretados, no es audible de forma clara y concreta el testimonio rendido por la señora CONSUELO VARGAS DIAZ, por lo que se hace necesario requerir a la parte demandante para que se sirva citar nuevamente a dicha testigo para que rinda su declaración, así mismo en busca de una justicia real y material considera este juzgador que se hace necesario reabrir el debate probatorio, debiéndose citar nuevamente al demandante CARLOS JULIO ESCOBAR MUNERA para que rinda interrogatorio de parte.

Para que se rinda el interrogatorio de parte del demandante y para que sea escuchada nuevamente el testimonio de la señora CONSUELO VARGAS DIAZ y de ser procedente se dicte sentencia que ponga fin al presente proceso en esta instancia se fija el próximo jueves cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (02:00 p.m.).

NOTIFIQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b34291066c179e26ff2ffe6400adb81720cb160a68cd5451573a8394fa57776**

Documento generado en 10/04/2023 03:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Artículo 80 el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	31 DE MARZO 2023.	Hora	10:00	AM X	PM
-------	-------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	4	6	2
Departamento	Municipio				Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo o Juzgado			Año			Consecutivo					

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER GÓMEZ ORTIZ

DEMANDADOS: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICA S.A.S.

Absuelven Interrogatorio de parte el representante legal de la sociedad demandada y el demandante.

Y se recibe declaración de la señora Angélica María Villota Córdoba.

No habiendo más pruebas que practicar, se da por clausurada la etapa de practica de pruebas y se concede el uso de la palabra a los apoderados, para que, de manera sucinta, presente sus alegatos de conclusión si a bien lo tienen.

Escuchados los alegatos de conclusión, se declara la apertura de la etapa de Juzgamiento, al haberse agotado el trámite procesal correspondiente a este tipo de procesos, sin que se aprecie causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, procede el suscrito Juez a proferir decisión de fondo, sin que se realice una síntesis de la demanda y su contestación, pues ello se requiere para las Sentencias escritas, conforme se establece del art. 280 del C. General de Proceso.

SENTENCIA N° 029

PARTE RESOLUTIVA:

PRIMERO: DECLARAR que al señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.475.252, le asiste derecho a la indexación de la primera mesada pensional; según lo analizado en la parte considerativa de esta Sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICA S.A.S. a reconocer y pagar al señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ ORTIZ, la suma de NUEVE MILLONES CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$9.004.844,00), por concepto de retroactivo del reajuste de la pensión por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2014 al 31 de agosto de 2018; de acuerdo a lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a la sociedad COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICA S.A.S. a reconocer y pagar, al demandante FRANCISCO JAVIER GÓMEZ ORTIZ, la INDEXACIÓN de los valores reconocidos desde la fecha en la que debió de hacerse el pago de las mesadas causadas hasta la fecha en que se haga efectiva su cancelación, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONDENAR en Costas a cargo de la sociedad COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICA S.A.S. y en favor de la parte demandante; fijándose como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.610.242,00).

QUINTO: ABSOLVER a la sociedad COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICA S.A.S. de las demás pretensiones formuladas en su contra por el señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ ORTIZ, de acuerdo a lo decidido en la parte considerativa de esta Sentencia.

SEXTO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción respecto a las mesadas causadas con anterioridad al 1° de marzo de 2014. Las demás excepciones se declaran implícitamente resueltas de acuerdo a lo decidido en esta Sentencia.

Lo resuelto se notifica en estrados, se concede la palabra a los apoderados de las partes para que si a bien lo tiene interpongan y sustenten recurso de Apelación.

Interpuesto y sustentado el recurso de apelación formulado por los apoderados de ambas partes, se concede el mismo ante la Sala de Decisión Laboral del H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Se ordena que por Secretaría del Despacho se proceda con la remisión del expediente digital ante el superior para que se surta el recurso concedido.

Lo resuelto se notifica ESTRADOS.

Link de la grabación de audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5cc2b5da-5593-4014-b6b1-9575ed572245?vcpubtoken=8d06f2de-57d0-4afa-9801-ddbfef9bc52a>

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4056e82f50ff04bd98d982c42d20071b18f0cdea1faa9b7258ecc6acbc6fd5**

Documento generado en 10/04/2023 03:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Artículos 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	Hora	9:18	AM X	PM
-------	---	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	1	0	0	2	6	3
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: HÉCTOR MARIO BARRIENTOS YEPES

DEMANDADAS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En el proceso con Radicado Único Nacional 05266-31-05-001-2021-00263-00, de acuerdo a lo solicitado por el apoderado del demandante e indicado mediante escrito allegado el día de hoy al Despacho, y a lo establecido en el art. 314 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento de la demanda y las pretensiones del proceso promovido por el señor Héctor Mario Barrientos Yepes, advirtiendo que de conformidad con la norma citada “El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el

desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.” No se condena en costas y se ordena el archivo del proceso previa su desanotación del registro.

Lo resuelto se notifica **ESTRADOS**.

Link Audiencias:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/cd01f9b1-400c-40bf-b470-58a9138b4456?vcpubtoken=4302ca39-6dc3-4865-81ef-778608a5ebe4>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/50d77f0a-8f19-4f23-a309-1443533597c1?vcpubtoken=3f4a2476-5a66-4d03-988f-3a6c22ebcf66>

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "John Jairo Garcia Rivera", enclosed within a large, loopy oval scribble.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f55cc4e7003681b418408b3025d496dc902d8b6fa7ab0e971a8b792931f979**

Documento generado en 10/04/2023 03:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2023-00061-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Ante el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN –SALA DE DECISIÓN LABORAL**, se concede la impugnación debidamente interpuesta por la accionada **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** en contra la sentencia proferida por el Despacho, el treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en la acción de tutela promovida por el señor **OSCAR EDUARDO LÓPEZ PIEDRAHÍTA**, en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** y la **ESPCO CLÍNICA DEANT –POLICÍA NACIONAL**.

En forma oportuna remítase el expediente al Tribunal.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61c7e1144f8f5ad534c757739ae82019370b70d7e9a2a41ee7eaff7f0aee421**

Documento generado en 10/04/2023 03:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diez (10) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	0180
Radicado	052663105001-2023-00069-00
Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante (s)	MATEO CASTAÑO VARGAS
Ejecutado (s)	IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS S.A.S.

El señor MATEO CASTAÑO VARGAS por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA en contra de la sociedad IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS S.A.S., identificada con Nit. 900974591-5, con base en la conciliación llevada a cabo mediante audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, formulando las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERO: Constituyendose la conciliación Judicial tramitada ante su despacho en un titulo ejecutivo por excelencia, le solicito señor juez librar mandamiento de pago a favor de mi representado, por los siguientes conceptos:

PRIMERA: Por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$17.000.000) representados en el monto objeto de la conciliación entre las partes.

SEGUNDA: Por el valor correspondiente a los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la Suepr intendencia financiera, desde el 09 de mayo de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de dicha obligación.

TERCERA: Que el capital de la condena sea indexado desde su causción y hasta que sea efectivamente cancelado.

CUARTA: Que la ejecutada sea condenada a pagar las costas y agencias en derecho que se causen el presente proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES:

Fundamenta sus pretensiones el actor, en el hecho de que en el año 2021 interpuso demanda ordinaria laboral ante este despacho para el reconocimiento de sus derechos laborales, a dicho proceso se le asignó el radicado 05266310500120210027000.

El 22 de marzo de 2022 se celebró la audiencia obligatoria del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; mediante esta las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio el cual fue aprobado por el Juez y mediante el cual la entidad demandada se comprometió a pagar al demandante la suma de Diecisiete Millones de Pesos (\$17.000.000) los cuales serían cancelados de la siguiente forma:

- Un abono de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), pagaderos a mas tardar el 01 de abril de 2022 a la cuenta de ahorros de Bancolombia No 93531406701 cuyo titular es el señor Mateo Castaño Vargas.
- Un abono de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) pagadera a mas tardar el 07 de abril de 2022 a la cuenta de ahorros Bancolombia No 35176102436 cuya titular es Gloria Cecilia Duque, por concepto de honorarios.
- Un abono de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) pagadera a mas tardar el 09 de mayo de 2022 a la cuenta de ahorros Bancolombia No 93531406701 cuyo titular es el señor Mateo Castaño Vargas.

Aduce la parte actora que, hasta la fecha, no han sido canceladas ningunas de las sumas de dinero acordadas.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la ejecución solicita es viable, de acuerdo al artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez, que el título ejecutivo que se aporta, da cuenta de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que recaen en contra IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS S.A.S, y a favor de MATEO CASTAÑO VARGAS., consistentes en:

- a) La suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000,00) por concepto de capital de la obligación a cargo de la sociedad IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS S.A.S tal y como consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente demanda
- b) Interés moratorio mensual al máximo bancario autorizado por la súper financiera desde el 9 de mayo de 2022 y hasta el pago efectivo de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad procesal.

Respecto de la medida cautelares solicitada, se ordena oficiar a **TRANSUNION COLOMBIA** (antes CIFIN S.A), para que se sirva certificar que cuentas bancarias y/o productos financieros, posee la sociedad **IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS SAS**, identificada con Nit. 900974591-5, en el sistema bancario.

Finalmente, es de anotar, que de conformidad con los Artículos 41 y 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la primera providencia que se dicte en el curso del proceso ejecutivo laboral se notificará personalmente a la ejecutada.

Para lo cual se le hará saber a la sociedad ejecutada dispondrá de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente a la notificación, la cual se podrá hacer conforme a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, para que dé respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Adicionalmente, si es de preferencia del apoderado proceder a efectuar las gestiones tendientes a la notificación de la parte ejecutada conforme a las disposiciones del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le requiere entonces para que proceda en primera medida es con la “Citación para diligencia de notificación personal”, y en forma posterior, la “Citación por Aviso”, la última que deberá contener la observancia de conformidad a lo previsto en el artículo 29 de la normatividad en cita, respecto a la advertencia sobre la no comparecencia se le será nombrado curador *Ad Litem* para continuar con la Litis, a la dirección dispuesta para notificaciones judiciales, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del señor **MATEO CASTAÑO VARGAS** y en contra de la sociedad **IMPERMEABILIZADOS Y**

REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS S.A.S., identificada con N° 900974591-5 por la siguiente suma:

- a) La suma de La suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000,00) por concepto de capital de la obligación a cargo de la sociedad IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS S.A.S. tal y como consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente demanda.
- b) Interés moratorio mensual al máximo bancario autorizado por la súper financiera desde el 9 de mayo de 2022 y hasta el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a TRANSUNION COLOMBIA (antes CIFIN S.A), para que se sirva certificar que cuentas bancarias y/o productos financieros, posee la sociedad IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS S.A.S, identificada con Nit. 900974591-5, en el sistema bancario.

TERCERO: se ordena NOTIFICAR este Auto, en forma personal, al representante legal de la sociedad ejecutada, con la advertencia, que dispone de cinco (05) días para pagar las sumas indicadas a favor de la demandante y de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Para representar al señor MATEO CASTAÑO VARGAS se le reconoce personería a la Dra. GLORIA CECILIA DUQUE GÓMEZ., portadora de la TP. No. 71.039 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada principal y como suplente al Dr. GABRIEL JOSE CASTAÑEDA MONTOYA portador de la TP. N° 183.468 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE:

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 052663105001-2023-00069-00

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c09005fdbbf35b32ef60ac6f86b231c80c5d38ddbcc20b5ebed2e372123170**

Documento generado en 10/04/2023 03:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>